

En Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días de Marzo de 2025, se celebra este Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92, entre, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.), personería gremial N° 672, con domicilio en la calle España 1555, representada por el Sr. José García, DNI N° 13.879.014, en su carácter de Secretario General, Natalia Elizabeth Ángel DNI N° 25.452.572 en su carácter de Secretaria de Actas y Difusión y el Sr. Santiago Torres (DNI: 32.866.921) en su carácter de Secretario de finanzas; todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Damián Laurito (DNI: 29.152.448) y por el Sector Empresario representativo de la Actividad Alfajorera y afines, los Señores Julio Cristian Vaccaro, DNI. 13.312.444, apoderado de HAVANNA S.A., y el Dr. Gerardo Rodríguez Arauco, DNI. 17.999.359, apoderado de POSTRES BALCARCE S.A., ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A. y MIOSTICI S.A., constituyendo todos domicilio a estos fines en Avenida Luro nro. 2681 3 A de la ciudad de Mar del Plata. A los efectos de este acuerdo, las sociedades precedentes serán en lo sucesivo denominadas, en conjunto, las "Empresas".

Las partes signan este acuerdo a los fines de su presentación ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano a los efectos de la regulación de los incrementos salariales conforme cláusula tercera del inmediato anterior acuerdo paritario tramitado en el expte: N° 2025-06900839-APN-DGDTEYSS#MCH

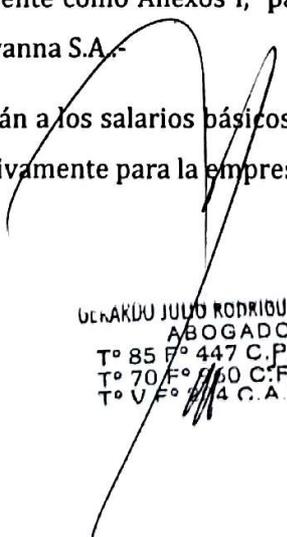
#### **Artículo 1. Asignación no salarial e incremento de básicos**

En cumplimiento al compromiso asumido en la cláusula tercera del inmediato anterior acuerdo paritario de fecha 13/01/2025 Ex-N° 2025-06900839-APN-DGDTEYSS#MCH, las Empresas de la actividad alfajorera comprendidas en el CCT N° 198/92 abonarán a su personal en relación de dependencia -comprendido en el CCT N° 198/92 (en adelante el "Personal")-, una asignación no remunerativa retroactiva y adicional a la ya pactada ("ANR") correspondiente al mes febrero 2025 a percibirse con los salarios correspondientes al mes de marzo 2025, conforme escalas salariales que forman parte del presente como Anexos I, para la rama de actividad y Anexos II exclusivamente para la empresa Havanna S.A.-

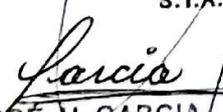
Las mencionadas ANR se incorporarán a los salarios básicos en marzo de 2025 conforme Anexo III para la rama de actividad y exclusivamente para la empresa Havanna S.A. conforme Anexo IV.-

  
NATALIA E. ANGEL  
SECRETARIA DE ACTAS Y DIFUSIÓN  
S.T.A.R.P.Y.H.

  
SANTIAGO TORRES  
SECRETARIO DE FINANZAS  
S.T.A.R.P.Y.H.

  
GERARDO JULIO RODRIGUEZ ARAUCO  
ABOGADO  
T° 85 F° 447 C.P.A.C.F.  
T° 70 F° 20 C.F.A.L.P.  
T° V F° 4 C.A.M.D.P.

  
HAVANNA S.A.  
Julio Cristian Vaccaro  
APODERADO

  
JOSÉ H. GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.A.R.P.Y.H.

Exclusivamente para la empresa Havanna S.A., no obstante, el carácter no remunerativo, las "ANR" formarán base de cálculo para la liquidación de Sueldo Anual Complementario 1er. cuota 2025, horas extraordinarias y vacaciones.

**Artículo 2. Armonía laboral.**

A mérito de lo acordado y con el objeto de mantener entre las partes la necesaria armonía laboral, el sindicato y los delegados sindicales se abstendrán de promover y el personal de ejecutar en forma directa o indirecta medidas de acción directa durante la vigencia del presente.

**Artículo 3. Vigencia. Ratificación y homologación**

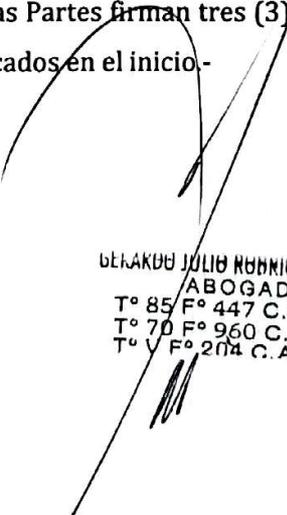
El presente acuerdo tendrá vigencia por el mes de febrero 2025 y para preservar el valor adquisitivo salarial aquí establecido, las partes ratifican reunirse durante el mes de marzo 2025 a fin de revisar los índices en los precios al consumidor publicados por el INDEC y evaluar la evolución del mismo.

Las Partes presentarán vía TAD este acuerdo ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano , solicitando su homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del trabajo no homologará alguna de sus cláusulas, deberá tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de falta de homologación o que hipotéticamente se cuestionara el carácter de las asignaciones no remunerativas que se han convenido, siendo que las partes consideran al acuerdo como indivisible, se considerará que las sumas entregadas al personal se han otorgado en calidad de sumas de carácter extraordinario a cuenta de futuros aumentos que pudieran otorgarse dentro de las empresas del sector.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-

  
NATALIA E. ANGEL  
SECRETARIA DE ACTAS Y DIFUSIÓN  
S.T.A.R.P.yH.

  
SANTIAGO TORRES  
SECRETARIO DE FINANZAS  
S.T.A.R.P.yH.

  
BERAKDO JULIO RODRIGUEZ ANACO  
ABOGADO  
T° 85 F° 447 C.P.A.C.F.  
T° 70 F° 960 C.F.A.L.P.  
T° V F° 2074 C.A.M.D.P.

  
HAVANNA S.A.  
Cristian Vaccaro  
ABODERADO

  
JOSÉ H. GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.A.R.P.yH.